

ARCHIVO PROVISIONAL N° 362
Panamá, 30 de septiembre de
2024.



PGN
FISCALÍA GENERAL DE LA JUSTICIA

NOTICIA CRIMINAL N°
202200076373

Esta agencia del Ministerio Público tiene a su cargo, la investigación penal identificada con el número N° 202200076373, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en la modalidad **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, hecho puesto en conocimiento mediante denuncia penal interpuesta por el Licenciado **MOISÉS JOEL BARTLETT QUIEL**, en su perjuicio.

Corresponde precisamente a las instancias del Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actuamos, dirigiendo la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal.

ANTECEDENTES

La presente encuesta penal tiene sus inicios a razón de la denuncia presentada por el Licenciado Moisés Joel Bartlett Quiel, en nombre y representación de la sociedad Villamorey, S. A., quien relata que para la fecha del 24 de marzo de 2022 Harald Johannessen Hals, Representante Legal de la sociedad LISA, S. A., presento un memorial ante el Juzgado Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio de su apoderada judicial la Licda. Maria Luisa Villarreal Palacios, solicitud de impulso procesal, emplazamiento por edicto y la aportación de diferentes documentos públicos, dentro del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por LISA, S. A., contra VILLAMOREY, S. A., en donde se solicita librar formal mandamiento de pago contra Villamorey, S. A., hasta la concurrencia de la suma de cincuenta y un millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos ocho balboas con 80/100 (B/. 51,643,208.80).

Continúa explicando el Licdo. Bartlett que el mencionado documento público cuestionado consiste en una declaración jurada por parte del señor Harald Johannessen Hals, en donde manifiesta que "jura desconocer el paradero de Ramiro Lopez Nimutaj, Representante Legal de Villamorey, S. A., y demás generales de ley."

Esclarece el Lcdo. Bartlett que dicha declaración es falsa ya que es de conocimiento de Harald Johannessen Hals de que la dirección del presidente, directores, apoderados y abogados de LISA, S. A., por 23 años ha sido en el Edificio Centro Empresarial, Torre I, Penthouse, Quinta Avenida, 15-45, Zona 10, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala; pero que la consignan de igual manera falsa ya que dicha información fue insertada en un documento público se fundamenta en que dicho documento fue extendido por el Cónsul General de Panamá en Toronto, Canadá y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Consular y Legalizaciones, Certificación N° 1262290 de fecha 15 de marzo de 2022 y exhibe la rúbrica de la Cónsul General Maria Del Carmen Guevara.



ACTIVIDADES REALIZADAS

En el Oficio N° 223-23/Exp. 117030-21 del Juzgado Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, informan que mediante el Oficio N° 1879 del 24 de agosto de 2022 se remitió al Tercer Tribunal Superior el Proceso Ejecutivo donde figuran como partes LISA, S. A., en contra de Villamorey, S. A., en grado de apelación en el efecto devolutivo.

Mediante Oficio N° 194-2023 el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, dando respuesta al Oficio N° 1456 del 06 de marzo de 2023 informan que el expediente Contentivo del Proceso Ejecutivo interpuesto por la Sociedad Lisa, S.A., en contra de Villamorey, S. A., se encuentra resolviendo Recurso de Apelación.

La División de Delitos Contra la Fe Pública en la nota DDCLF-385-2023, remiten Formulario de Investigación de Campo realizado por la Cabo 2do. Mirtha Apolayo, en donde al realizar las individualizaciones pertinentes de los señores Maria Luisa Villarreal Palacios y Harald Johannesen están arrojan que la señora María Luisa Villarreal Palacios, tiene 47 años, reside en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Urbanización Villa Mercedes, Calle Principal, Casa D-10.

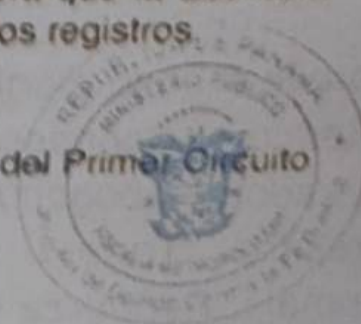
En ese mismo orden investigativo, al momento de verificar al ciudadano Harald Johannesen, varón guatemalteco, no se obtuvo ningún tipo de registro en las bases de datos inspeccionadas, razón por la cual se recomienda se haga la solicitud al Servicio Nacional de Migración de Panamá para obtener mayor información.

A través del Oficio N° CSJ-SC-254-2023 la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia dando respuesta al Oficio N° 2568 detallan la siguiente información:

La Secretaria Judicial de la Sala Primera, de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, certifica que n mencionado despacho judicial ingreso el expediente contentivo del Recurso Extraordinario de Amparo interpuesto por LISA, S. A., dentro del Proceso Ejecutivo que le sigue a Villamorey, S. A., registrado bajo la Entrada N° 1206192022.

El Registro Público de Panamá en la Nota N° CERT-SIR-434669-2023, remiten los Certificados de Persona Jurídica de las sociedades LISA, S. A., y Villamorey, S. A.; en donde en la Sociedad Villamorey, S. A., se encuentra que sus Agentes Residentes son Galindo, Arias y Lopez. Indican de igual manera que la Escritura Pública 19936 del 05 de marzo de 1998, no fue encontrada en los registros.

En el Oficio N° 2549-24 del Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, se encuentra lo siguiente



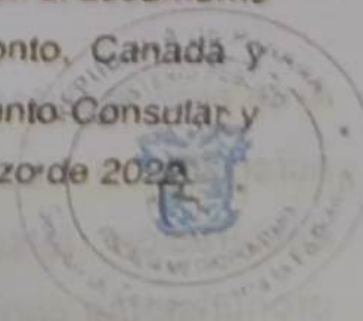
- Poder y demanda corregida donde consta el domicilio de Villamorey, S. A., suministrado por Lisa, S. A.
- Solicitudes de notificación de Villamorey, S. A., por medio del Centro de Comunicaciones Judiciales (CCJ), aducida por Lisa, S. A.
- Solicitudes de Emplazamiento por Edicto de Villamorey, S. A., presentadas por Lisa, S. A.
- Solicitud de Notificación a través de Carta Rogatoria de Villamorey, S. A., presentadas por Lisa, S. A.
- Informes de Diligencias de Notificación N° 182848, realizadas por el Centro de Comunicaciones Judiciales (CCJ) y comunicación por parte de Galindo, Arias & Lopez.

CONSIDERACIÓN FISCAL

Dentro de la República de Panamá existen un sin número de garantías para los ciudadanos dentro de las cuales destaca el acceso a la justicia que deberá ser expedita, gratuita e ininterrumpida y el derecho de que, las autoridades protejan su vida, honra y bienes; lo que conlleva una obligación de asegurar la efectividad de los derechos y deberes como el cumplimiento de la Ley. Como parte de estas autoridades, se encuentra el Ministerio Público debidamente facultado por la Ley para perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones legales.

Dicho lo anterior, una vez el Ministerio Público apertura la presente investigación, atendiendo la presunción de existencia de hechos ilícitos, estableciendo la línea de investigación requerida para el desarrollo de determinados actos de investigación que permitieran acreditar o descartar la existencia de hechos punibles y la respectiva vinculación de los señalados u otros.

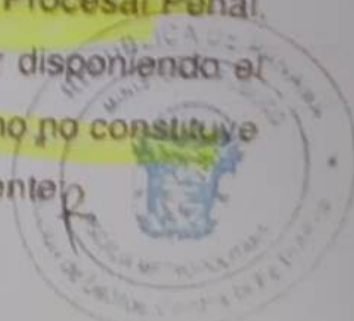
Es pues, mediante denuncia interpuesta por el Licenciado **MOISÉS JOEL BARTLETT QUIEL**, quien pone en conocimiento la ocurrencia de un posible delito investigable, en el cual señala que el señor Harald Johannessen Hals quien es el Representante Legal de LISA, S. A., a través de su Apoderada Judicial la Licda. Maria Luisa Villarreal Palacios, quienes para la fecha del 24 de marzo de 2022, presentaron ante el Juzgado Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, memorial en donde se encuentra declaración jurada por parte del señor Harald Johannessen Hals, quien manifiesta que **"jura desconocer el paradero de Ramiro López Nimatuj, Representante Legal de VILLANOREY, S. A., y demás generales de ley"**; consignado en el documento público extendido por el Cónsul General de Panama en Toronto, Canadá y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Consular y Legalizaciones, Certificación N° 1262290 de fecha del 15 de marzo de 2022.



Tenemos así que, el hecho denunciado, encaja con lo establecido en el Libro segundo, Título XI de los Delitos Contra La Fe Pública, en este caso por la presunta inserción de una declaración falsa en el Expediente 117030-21 del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por LISA, S. A., contra VILLAMOREY, S. A. De ahí que el Artículo 366 del Código Penal establece: "Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro." Normativa que, consideramos se ajusta a los hechos narrados.

Ante esta realidad, este Despacho es del criterio que, si bien se inició una investigación por la presunta comisión de un delito, este despacho debe manifestar que, en relación a los delitos CONTRA LA FE PUBLICA, en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EN GENERAL, se debe tener conocimiento sobre la entidad del documento, su capacidad probatoria y la comprobación del perjuicio causado con su acción, ya que el elemento normativo lo constituye la Inserción, la cual se aplica a incorporación o consignación en un documento público o autentico declaraciones falsas, acciones que en este caso en específico no se acreditan, por lo que es necesario establecer que, dentro de la carpetilla no existe la participación de alguien que haya cometido las conductas Contra La Fe Pública denunciadas, comprendiendo que, se debió incurrir en alguna acción para acreditar el hecho. Mediante oficio N° 2549-24 del Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se determina que LISA, S. A., cumplió con las solicitudes de notificaciones a VILLAMOREY, S. A., con las ubicaciones que mantenían en conocimiento entre las que se encuentra la actual ubicación de la sociedad VILLAMOREY, S. A., Edificio Centro Empresarial, Torre I, Penthouse, Quinta Avenida, 15-45, Zona 10, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Ante esta realidad, este Despacho consideramos que no existen elementos que acrediten el hecho punible, ya que no se estableció la inserción de una declaración falsa en documento alguno, es por ello que corresponde pronunciarse conforme lo establece el artículo 275 del Código Procesal Penal, el cual establece la posibilidad de que el Fiscal pueda resolver disponiendo el Archivo Provisional de la causa, cuando considere que el hecho no constituye delito supuesto que es regulado en la norma, que indica lo siguiente:



"Artículo 275. Archivo Provisional: El Fiscal puede disponer el archivo del caso, motivando las razones, si no ha podido individualizar al autor o partícipe o es manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción. En este caso, se podrá reabrir la investigación si con posterioridad surgen elementos que permitan identificar a los autores o partícipes. Así mismo, dispondrá el archivo, si estima que el hecho no constituye delito, desestimando la denuncia o las actuaciones. Su decisión será revisada por el Juez de Garantías si la víctima lo solicita." (Lo subrayado es nuestro).

En atención a los hechos planteados y a la disposición legal supra citada, el Fiscal Adjunto de la Sección De Delitos Contra La Fe Pública De La Fiscalía Metropolitana, **DISPONE:**

PRIMERO: Aplicar **ARCHIVO PROVISIONAL**, a la causa identificada con el número único **202200076373**, seguida por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en la modalidad **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL**.

SEGUNDO: Comunicarle al **LIC. MOISÉS JOEL BARTLETT QUIEL**, el contenido de la presente resolución, dándole a conocer lo establecido en el último párrafo del referido artículo 275 de Código Procesal Penal, que en lo medular indica que, si la víctima se encuentra en desacuerdo con la presente decisión, podrá solicitar al Juez de Garantías, la revisión de dicha resolución.

TERCERO: Registrar su salida en los registros correspondientes y en la Plataforma del Sistema Penal Acusatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 3, 4, 366 del Código Penal. Artículos 22, 73, 80, 275 y demás concordantes del Código Procesal (Ley 63 del 28 de agosto de 2008).


JOSÉ AGUSTÍN CHAN CAMARENA
Fiscal Ajunto de la Sección de Delitos Contra la Fe Pública, de la
Fiscalía Metropolitana.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA METROPOLITANA
SECCIÓN DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA
CERTIFICADO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

L. Pasaña, el día 24 de Febrero de 2024

